

"ORDENANZA FISCAL DE TASAS POR REGISTRO, CAPTURA, ESTANCIA Y OBSERVACIÓN DE ANIMALES EN EL CENTRO DE RECOGIDA DE ANIMALES."

APROBACIÓN:	Texto, inicialmente, aprobado por el Pleno de 19 de diciembre de 2019, elevado a definitivo por no presentación de alegaciones en el plazo de exposición pública.
PUBLICACIÓN:	BOP: nº 36, de 21 de febrero de 2020.
PUBLICACIÓN RECTIFICACIÓN TABLA 1:	BOP: nº 43, de 3 de marzo de 2020.

Artículo 1º.- Disposiciones generales.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local y, concretamente el art. 57 del Real Decreto Legislativo2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL), de conformidad con los artículos 15 a 19 del mismo Texto Refundido y lo dispuesto en la Ordenanza Municipal sobre Tenencia, Bienestar y Protección de los Animales. se establece la tasa por registro, captura, estancia y observación de animales en el Centro de Recogida de Animales (en adelante CRA), y aquellas otras actividades que se desarrollen relacionadas con dichos animales, que se rige por los artículos 20 a 27 del TRLRHL.

La inscripción en el Censo Local de Animales se realizará una sola vez, manteniéndose actualizado, teniendo como finalidad conseguir el control sanitario de las especies animales que deban ser incluidos en el mismo, así como la captura, mantenimiento, observación y en su caso, sacrificio de los animales agresivos o gravemente enfermos, que no se sometan a lo dispuesto en las normas sanitarias vigentes u ordenanzas municipales. Los animales que deberán figurar en él se especifican en la Ordenanza Municipal sobre Tenencia y Protección de Animales, sin perjuicio de que las normas legales vigentes, autonómicas o estatales, la amplíen o modifiquen.

Artículo 2º.- Hecho Imponible.

Estará determinado por la actividad municipal realizada, expedición de licencia para el manejo de animales potencialmente peligrosos y para el registro de animales y formación del Censo Local de Animales, así como por la obtención de los servicios que se mencionan en el artículo 1º de esta Ordenanza.

Artículo 3º.- Sujeto pasivo.

- 1.- Estarán obligados al pago de las tasas, las personas físicas propietarias de animales de compañía empadronadas en el término municipal de Alicante o que sus animales se encuentren en el término municipal de Alicante más de tres meses al año, y las personas jurídicas que siendo propietarias de animales de compañía, radiquen en el término municipal de Alicante. Si se suscitase duda sobre la propiedad, se considerará contribuyente al cabeza de familia en cuya vivienda se hallen los animales, al propietario o arrendatario de las fincas agrícolas o persona titular de la actividad comercial o industrial en cuyos locales se encuentren aquéllos.
- 2.- Con carácter general, son sujetos pasivos de la tasa, obligados a este pago, los solicitantes o las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, en cuyo beneficio se preste el servicio.

Artículo 4º.- Beneficios fiscales.

1. Exenciones.

- a.- Están exentos del pago de las tasas los perros de asistencia, entendiendo como tales aquéllos que, habiendo sido adiestrado en centros especializados oficialmente reconocidos, haya concluido su adiestramiento y adquirido así las aptitudes necesarias para el acompañamiento, conducción y auxilio de personas con discapacidad, debiendo estar acreditados e identificados conforme a la LEY 12/2003, de 10 de abril, sobre perros de asistencia para personas con discapacidades.
- b.- Igualmente quedan exceptuados del pago de la Tasa los animales al servicio de bomberos, la Policía Local, Autonómica, Nacional, la Guardia Civil y en general los pertenecientes a los Cuerpos y Fuerzas de seguridad.

2. Bonificaciones.

Gozarán de una bonificación del 50% en el epígrafe 1 de la Tarifa Censo los sujetos pasivos que obtengan ingresos anuales inferiores a los que correspondan al salario mínimo interprofesional. Esta situación deberá ser acreditada mediante certificado de rentas expedido por la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

Dicha condición deberán ostentarla todas las personas que residan en el domicilio del contribuyente.

Artículo 5º.- Tarifa.

1.- <u>Tarifa</u>

Los tipos de gravamen, o cuotas a satisfacer, serán los siguientes:

EPIGRAFE	DETALLE	Euros
1CENSO	POR LA INSCRIPCION Y DECLARACIÓN PARA INCLUSIÓN EN EL CENSO LOCAL DE ANIMALES:	
	a Por cada animal sin esterilizar y no catalogado como potencialmente peligroso.	30,00
	b Por cada animal esterilizado y no catalogado como potencialmente peligroso y no adoptado en el CRA. La esterilización se acreditará por veterinario mediante certificado, factura, o diligencia en pasaporte sanitario.	7,50
	c Por cada animal sin esterilizar y catalogado como potencialmente peligroso.	60,00
	d Por cada animal esterilizado y catalogado como potencialmente peligroso. La esterilización se acreditará por veterinario mediante certificado, factura, o diligencia en pasaporte sanitario.	15,00
	e Por cada animal adoptado en el Centro de Recogida de Animales, siempre que no sea de una especie catalogada como potencialmente peligrosa.	15,00
	f Por el segundo o tercer animal (Límite max. 2 animales por unidad familiar), siempre que no sea de una especie catalogada como potencialmente peligrosa.	15,00
	g Por cada animal con tratamientos profilácticos distintos a los obligatorios (mínimo:moquillo, hepatitis, leptospirosis y leishmaniosis), así como un diagnóstico de estar libres de parásitos intestinales internos y/o los tratamientos en su caso, siempre que no sea de una especie catalogada como potencialmente peligrosa.	15,00
2 Cambio de Titularidad	Por la inscripción a nombre de un nuevo titular, por cada animal.	20,00
3 Estancia y Manutención	Por cada día de estancia en el CRA de un animal de cualquier especie, capturado por el servicio de recogida.	10,00
4 Observación	Por la observación facultativa de cualquier especie animal, tras la mordedura a una persona para detectar tempranamente zoonosis transmisibles a la especie humana. Por cada día que permanezca en el CRA.	15,00
5 Captura	Por cada animal capturado, por el servicio de recogida, de cualquier especie.	30,00
6 Sacrificio	Por cada animal sacrificado y su gestión en el CRA, de cualquier especie.	100,00
7 Expedición licencia PPP	Por la tramitación o renovación de la licencia para manejo de animales potencialmente peligrosos, sean propietarios o no de uno o varios animales	45,00
	es a la fauna salvaje, y aquellos perros catalogados como , se gravaran con un 50 % más sobre los importes fes, 3, 4, Y 5.	

Artículo 6º.- Devengo

La tasa se devenga en el momento en el que se inician las actuaciones municipales o se prestan los servicios, tanto si son a solicitud de parte como si son de oficio.

Artículo 7º.- Normas de Registro, Control, Altas, Bajas, Recogida y Estancias.

1.- Normas de Registro, Control y Alta.

- 1.1- Todos los propietarios de animales que, de acuerdo con la Ordenanza Municipal sobre Tenencia, Bienestar y Protección de los Animales y demás normas deban estar registrados, están obligados a formular la correspondiente declaración de los que posean, con los datos necesarios para su inscripción en el Censo Local de Animales.
- 1.2- Dicha declaración deberá realizarse, a los treinta días de haberse identificado el animal. En el caso de que el animal vaya a ser esterilizado y no tenga la edad suficiente para llevar a cabo el acto clínico, se hará declaración censal en el plazo previsto para todos los perros, aportando todos los datos relativos al censo más una declaración responsable de compromiso de esterilización del animal antes de que cumpla los ocho meses de edad. Pasado ese plazo y acreditada la esterilización se procederá a la inclusión en el censo y acreditación mediante el correspondiente documento.
- 1.3.- Para acogerse a la tasa establecida al censar animales esterilizados. Esta situación clínica deberá acreditarse por veterinario colegiado, mediante certificación veterinaria, factura o diligencia en pasaporte sanitario debiendo constar, en todos los casos, el código de identificación del animal, acto clínico practicado, fecha, firma, sello y número de colegiado del veterinario actuante.
- 1.4- La Administración Municipal entregará el correspondiente justificante de pago que servirá para acreditar el registro o cualquier otro acto sujeto a tasa.
- 1.5- Por la Oficina gestora del Censo, se incluirán, de oficio, en el Censo citado en el párrafo 1 de este artículo, aquellos animales cuyos datos serán facilitados trimestralmente por el Registro Informático Valenciano de Identificación Animal, y los que sean suministrados por el personal Veterinario Oficial y Colegiado de ejercicio libre, obtenidos con motivo de las actuaciones y atenciones sanitarias efectuadas, así como los provenientes de centros dedicados al cuidado, reproducción, alojamiento y venta de animales a que se refiere la Ordenanza Municipal sobre Tenencia y Protección de los Animales cuando dicha aportación sea requerida para la identificación de animales que hayan causado daños y en todo caso, cuando así venga determinado por la legislación vigente.
- 1.6- Actualización del Censo Local de Animales: Los propietarios de animales incluidos en el Censo Local de Animales están obligados a mantener actualizados los datos del mismo.
- 1.7- Las inclusiones de oficio en el Censo Local de Animales devengarán la tasa, por el epígrafe correspondiente de la tarifa, sin perjuicio de las sanciones que, en su caso, procedan.

2.- Bajas y Transmisiones.

2.1. Las bajas se deberán comunicar a la Administración Municipal, en el plazo de diez días, a contar desde el fallecimiento, desaparición o cesión del animal a otras personas, acompañándolas del Pasaporte para Animales de Compañía y la identificación Censal correspondiente, en los dos

primeros casos, y de la declaración de alta del nuevo propietario, si residiere en este Término Municipal, en el supuesto de cesión.

2.2 En el mismo plazo indicado en el párrafo 1) de este artículo, se deberán comunicar los cambios de domicilio del propietario.

3.- Recogida y Estancia.

- 3.1. Los servicios municipales de recogida de animales, procederán a la captura de los animales vagabundos o que vayan sueltos sin control por personas, que quedarán custodiados en el Centro de Recogida de Animales municipal durante un mínimo de veinte días, transcurridos los cuales, sin ser reclamados por la persona propietaria, se les dará el destino más conveniente, velando siempre por su salud y bienestar. El objetivo de este municipio es sacrificio cero.
- 3.2. Si el animal recogido no estuviera censado, la persona propietaria deberá inscribirlo con carácter previo a la entrega del animal.
- 3.3. En el caso de que los animales capturados llevasen identificación, se comunicará a la persona propietaria a fin de que en el plazo de diez días, desde la notificación, pueda pasar a recogerlo, previo pago de las cantidades que corresponda liquidar por los Epígrafes 3, 4 y 5, o cualquier otra que corresponda del Artículo 5º de esta Ordenanza. En caso de no hacerlo en dicho plazo, salvo causa justificada, se considerará que el animal ha sido abandonado, derivándose las responsabilidades pertinentes, sin perjuicio de efectuar la correspondiente liquidación, que será notificada a los interesados.

Los animales capturados de los que se tuviere noticia que hayan mordido a una persona, serán retenidos por los correspondientes Servicios Municipales y se mantendrán en observación veterinaria durante catorce días, devengando las cuotas correspondientes. En caso de existir propietario conocido y siempre que lo acredite, la observación podrá llevarse a cabo por el veterinario que designe y custodiar el animal en su domicilio bajo su responsabilidad, siempre y cuando éste no suponga un peligro para la sociedad.

Artículo 8º.- Gestión y Liquidación.

1. Competencias de gestión y liquidación.

El Ayuntamiento de Alicante tendrá competencia para la gestión de las tasas que se devenguen por todas las actuaciones integrantes del hecho imponible establecido en el artículo 2º de la presente Ordenanza Fiscal.

Las liquidaciones definitivas de estas tasas, cualquiera que sea su naturaleza, se aprobarán por resolución de la Alcaldía u órgano en quien delegue.

El pago de la tasa se exigirá con carácter previo a la realización de las actuaciones municipales en esta materia o, en su caso, previo a la entrega del animal, salvo aquéllos que hayan sido adoptados, en cuyo caso la tasa devengará conforme al artículo 7.1.2 y 3 de esta Ordenanza.

2. Autoliquidación.

Los sujetos pasivos determinarán la deuda tributaria mediante declaración-liquidación, de carácter provisional, que se practicará en el modelo de impreso establecido al efecto.

El pago de la tasa, por el Epígrafe 1 de la Tarifa, relativo a inclusión inicial en el Censo Local de Animales, se verificará mediante autoliquidación individual, que será satisfecha con carácter previo a la realización de la inscripción. Cuando la inclusión en el Censo Local de Animales se hiciese de oficio, conforme a lo dispuesto en el artículo 7.1.5, se aprobará una liquidación individual que será notificada al interesado y deberá ingresarse en los plazos a que se refiere el artículo 20 del Reglamento General de Recaudación, esto es:

- 1. Para las liquidaciones notificadas entre los días 1 y 15 de cada mes, desde la fecha de notificación hasta el día 5 del mes siguiente o inmediato hábil posterior.
- **2.** Para las liquidaciones notificadas entre los días 16 y el último de cada mes, desde la fecha de notificación hasta el día 20 del mes siguiente o inmediato hábil posterior.

Transcurridos los citados plazos sin haber ingresado la deuda tributaria, se procederá a su cobro por vía de apremio.

El pago de las tasas devengadas por los Epígrafes 3, 4 y 5 de la Tarifa, relativo a derechos de estancia en el CRA, observación y captura se verificará mediante autoliquidación, con carácter previo a la entrega de los animales capturados, debiendo acreditarse también la inscripción en el Censo Local de Animales.

Artículo 9º.- Infracciones y sanciones.

Las infracciones contra los preceptos de la presente Ordenanza, se tramitarán con arreglo a lo dispuesto en la Ley General Tributaria.

Para la calificación de las infracciones a las normas administrativas y la cuantificación de las sanciones se estará a lo dispuesto en la Ley 4/1994, de 8 de julio, de la Generalitat Valenciana, sobre protección de los animales de compañía y de la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, sobre el Régimen Jurídico de la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos así como de las normas que las desarrollen.

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el BOP, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

APROBACIÓN:	Texto, inicialmente, aprobado por el Pleno de 19 de diciembre de 2019, elevado a definitivo por no presentación de alegaciones en el plazo de exposición pública.
PUBLICACIÓN:	BOP: nº 36, de 21 de febrero de 2020.
PUBLICACIÓN RECTIFICACIÓN TABLA 1:	BOP: nº 43, de 3 de marzo de 2020.